

Quito, D.M., 31 de marzo de 2017

## DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Que, con Resolución No. 059/2015 de febrero 4 del 2015, se otorgó a la compañía EKUATURNUM TARIMIAT SHUAR MATSATKA NASHE un Permiso de Operación para realizar Servicios Aéreos Privados en la Región Amazónica;

**Que,** Resolución No. DGAC-023/2016 de febrero 4 del 2016, se modificó el Permiso de Operación a la citada compañía por incremento de su equipo de vuelo;

**Que,** el Gerente de la compañía EKUATURNUM TARIMIAT SHUAR MATSATKA NASHE con Oficios Nos. 00045-NASHE, 00046-NASHE y 00050-NASHE de diciembre 14 y 30 del 2016; y, enero 11 del 2017, respectivamente, presenta la solicitud de renovación del permiso de operación;

**Que,** el Analista de Seguros Aeronáuticos 3 con Memorando No. DGAC-AY-2017-0048-M y DGAC-AY-2017-0059-M de enero 23 y 26 del 2017 respectivamente, manifiesta lo siguiente:

"1- Una vez otorgado el Permiso de Operación para Servicios Aéreos Privados, la compañía EKUATURNUM TARIMIAT SHUAR MATSATKA NASHE, deberá presentar su respectiva póliza, donde se detallen las coberturas, de acuerdo al Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos, cuyos valores son lo siguientes:

- PILOTO PRIVADO Y DE UN ALUMNO PILOTO: Debe tener las coberturas de cada uno, por muerte accidental o natural, por un valor de USD 10,000.00 DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, adicional a los Gastos Médicos de cada uno, por un valor de USD 3,000.00 TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- PASAJEROS: Debe tener el seguro que cubra el valor por muerte accidental o natural, por un valor de USD 10,000.00 DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, adicional a los Gastos Médicos de cada uno, por un valor de USD 3,000.00 TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA."; y,

"...me ratifico en los montos sugeridos en mi memorando, en base al permiso otorgado por la DGAC y los cuales están regidos de acuerdo al Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos, considerando que la compañía EKUATURNUM TARIMIAT SHUAR MATSATKA "NASHE", obtuvo el mencionado Permiso de Operación para Servicios Aéreos Privados, con la resolución 059/2015.

Sin embargo es importante aclarar que dentro del registro de la compañía NASHE, custodiada por esta Unidad, se encuentran pólizas con valores superiores a los señalados en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos, como resultado de





Quito, D.M., 31 de marzo de 2017

**Que,** el Lic. Rafael Wishicta, Presidente de NASHE, con Oficio No. 00012-NASHE de 2 de febrero de 2017, solicita se de continuidad a los trámites de renovación de su Permiso de Operación;

Que, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica con Memorando No. DGAC-OX-2017-0527-M de marzo 17 del 2017, en su informe técnico manifiesta lo siguiente:

"... no existe objeción de orden técnico para que la solicitud de la organización EKUATURNUM TARIMIAT SHUAR MATSATKA NASHE sea atendida favorablemente y se proceda a la renovación de su Permiso de Operación.

De ser renovado el Permiso de Operación en cuestión, la Dirección de Inspección y Certificación recomienda que en el mismo conste la siguiente información y requerimientos:

- 1. Tipo de Permiso de Operación: Privado
- 2. Área de Operación: Región Amazónica
- 3. Aeronaves autorizadas: Cessna 172, serie R1723027, matrícula HC-CDN y Cessna 182P, serie 182650000, matrícula HC-BDQ.
- 4. Base Principal de Operaciones y Mantenimiento: Instalaciones de EKUATURNUM TARIMIAT SHUAR MATSATKA NASHE, ubicadas en el hangar de la organización, en el Aeropuerto Edmundo Carvajal de la ciudad de Macas, Provincia de Morona Santiago.
- 5. La organización deberá culminar ante las autoridades competentes, el trámite de legalización del arrendamiento de las instalaciones que actualmente ocupa.
- 6. La organización deberá cumplir con las políticas y procedimientos de operaciones y mantenimiento establecidos en el Manual presentado a la Dirección General de Aviación Civil durante el proceso de renovación de su Permiso de Operación.";

**Que,** el Director Financiero con Memorando No. DGAC-FX-2017-0673-M de marzo 30 del 2017 informa que una vez revisados los archivos de facturación y cartera a la fecha, la compañía EKUATURNUM TARIMIAT SHUAR MATSATKA NASHE no tiene valores pendientes de pago para con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, la Dirección de Secretaría General, en su Informe Unificado indica que con base a los informes presentado se debe otorgar la renovación del Permiso de Operación Privado;

Que, de conformidad con el Art. 2 literal c) del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, se define al Servicio Aéreo Privado, aquel que va exclusivamente en beneficio del propietario o explotador, sin que pueda por lo tanto ser ofrecido al público ni realizado en base a remuneración, compensación u retribución;





Quito, D.M., 31 de marzo de 2017

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de diciembre 16 del 2016, se nombra como Director General de Aviación Civil al Ingeniero Luis Carrera Muriel; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

#### Resuelve

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la Organización EKUATURNUM TARIMIAT SHUAR MATSATKA NASHE, a la que en adelante se le denominará "La Permisionaria", la renovación de su Permiso de Operación para realizar Servicios Aéreos Privados en la Región Amazónica.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Permisionaria realizará sus actividades con el siguiente tipo de aeronaves:

- Cessna 172 serie R1723027, matrícula HC-CDN; y,
- Cessna 182P serie 182650000, matrícula HC-BDQ.

Las aeronaves deberán ser operadas de acuerdo con sus limitaciones técnico operacionales.

En caso de cambio o incremento del equipo de vuelo La Permisionaria solicitará la autorización correspondiente a la autoridad aeronáutica, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

**ARTICULO TERCERO.**- La Permisionaria tendrá como base principal de operaciones y de mantenimiento en el Aeropuerto Coronel Edmundo Carvajal de la ciudad de Macas, Provincia de Morona Santiago.

Cuando requiera trasladar la base principal o instalar sub-bases de operaciones, deberá notificar a la autoridad aeronáutica para que se proceda a la inspección, autorización e información a los aeródromos controlados más cercanos.

**ARTICULO CUARTO.**- El permiso de operación tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años, contado a partir del 4 de febrero del 2017.





Quito, D.M., 31 de marzo de 2017

**ARTICULO QUINTO.-** La Permisionaria deberá cumplir con las políticas y procedimientos de operaciones y mantenimiento establecidos en el Manual presentado a la Dirección General de Aviación Civil; y, culminar ante las autoridades competentes el trámite de legalización del arrendamiento de las instalaciones que actualmente ocupa.

Asimismo deberá presentar las respectivas pólizas, donde se detallen las coberturas, de acuerdo al Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos, cuyos valores son los siguientes:

- PILOTO PRIVADO Y DE UN ALUMNO PILOTO: Debe tener las coberturas de cada uno, por muerte accidental o natural, por un valor de USD 10,000.00 DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, adicional a los Gastos Médicos de cada uno, por un valor de USD 3,000.00 TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- PASAJEROS: Debe tener el seguro que cubra el valor por muerte accidental o natural, por un valor de USD 10,000.00 DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, adicional a los Gastos Médicos de cada uno, por un valor de USD 3,000.00 TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ARTICULO SEXTO.- En el caso de que La Permisionaria requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitarlo por lo menos con sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición tendrá que solicitar el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**ARTICULO SÉPTIMO.**- La Permisionaria bajo ningún concepto, podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de ninguna especie o que signifique lucro; en tal virtud su operación deberá ser exclusivamente en su propio beneficio, no pudiendo, por lo tanto, ser ofrecidos al público los servicios aéreos a los que se refiere esta resolución, ni realizados en base a remuneración, compensación o cualquier otro tipo de retribución.

ARTICULO OCTAVO.- La Permisionaria está en la obligación de mantener los medios y el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesarios para su correcta y eficiente operación. Asimismo, deberá cumplir estricta y fielmente lo dispuesto en este permiso de operación, así como en las leyes, reglamentos y directivas, e igualmente prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones a La Permisionaria





Quito, D.M., 31 de marzo de 2017

para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

**ARTICULO NOVENO.-** La Permisionaria está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTICULO DÉCIMO.- La Permisionaria tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica, así como los documentos relativos a las matrículas de la aeronave, certificado de aeronavegabilidad y licencias del personal técnico aeronáutico.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** De la ejecución y estricta observancia de esta resolución, encárgase a las dependencias especializadas de la DGAC.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano,

Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel

DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-AB-2017-0271-E

sl/rh